

**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**LA SERENA**

**OFICIO ORDINARIO N°77.-**

**ANT.:** Presentación de fecha 03.03.2026.

**MAT.:** Informa.-

**LA SERENA, 06.04.2026**

**DE: RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**A: SRA. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE LA SERENA**  
**RUT N° [REDACTED]**

Se ha recibido la presentación del antecedente mediante la cual solicita pronunciamiento en relación a la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios que opera respecto de la Universidad.

Al respecto, se informa que la Ley N° 21.420 modificó, a contar del 1° de enero de 2023, el concepto de hecho gravado "servicio" contenido en el N° 2° del artículo 2° de la LIVS, eliminando el requisito de que la remuneración provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Luego, a contar de la fecha indicada, se grava con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración. Lo anterior, salvo que concurra alguna exención, teniendo presente sobre la materia que la Ley N° 21.420 no alteró las exenciones de IVA establecidas en otras normas o cuerpos legales.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, contiene los objetivos propios de las universidades estatales y su ámbito de competencias, señalando que éstas son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, etc., estableciendo además, que dichas entidades son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

A su vez, la ley en su artículo 40° establece que: *"Las Universidades del Estado estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuesto que resulten exentas"*. Ahora bien, la exención de todo impuesto establecida en el artículo 40° de la Ley N° 21.094, en beneficio de las Universidades Estatales, está establecida en beneficio exclusivo de las referidas entidades de educación superior, por lo que dicha exención tiene el carácter de personal y sólo resulta aplicable, como lo ha señalado este Servicio<sup>1</sup>, cuando el beneficiario de ella es sujeto de derecho de un impuesto o gravamen, que en el caso particular del Impuesto a las Ventas y Servicios, es el vendedor o el prestador de servicio, cuando realice ventas o preste servicios, respectivamente, cuestión que es relevante<sup>2</sup>, *"porque las exenciones, por definición, operan a favor de quien se encuentra jurídicamente (de derecho) en la obligación de pagar el impuesto"*.

En relación a lo anterior, es necesario tener presente que las exenciones impositivas, en virtud del principio de legalidad de los tributos, son de derecho estricto y por lo tanto deben ser interpretadas restrictivamente, no siendo tampoco admisible su interpretación extensiva o analógica, razón por la cual, la exención de todo impuesto establecida en el artículo 40° de la Ley N° 21.094, en beneficio de las Universidades Estatales, en el caso del Impuesto a las Ventas y Servicios, corresponde sólo respecto de las operaciones de ventas y/o servicios que dichas entidades realicen de conformidad con su ley orgánica,

<sup>1</sup> Oficio N° 2714 de 25 de octubre de 2023 y Oficio N° 141 de 17 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Oficio N° 1.630, de fecha 13 de junio de 2019.

en las cuales tengan la calidad de sujeto pasivo del referido impuesto. Luego, respecto del IVA, las universidades del Estado solo estarán beneficiadas por esta exención cuando sean “vendedores” o “prestadores” de servicios, de acuerdo con las actividades establecidas en la respectiva ley orgánica.

En consecuencia, conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se confirma que se encuentra vigente la exención del artículo 40 de la Ley N° 21.094, que favorece a las universidades del Estado y que esta sólo opera respecto de las operaciones de ventas y/o servicios que dichas entidades realicen de conformidad con su ley orgánica.

Saluda a usted,

ROMULO  
EDGARDO  
GOMEZ  
SEPULVEDA

Firmado digitalmente  
por ROMULO  
EDGARDO GOMEZ  
SEPULVEDA  
Fecha: 2026.04.21  
15:28:43 -04'00'

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

CRISTIAN  
ANIBAL  
GAZMUR  
I ORTEGA

Firmado  
digitalmente por  
CRISTIAN ANIBAL  
GAZMUR  
ORTEGA  
Fecha: 2026.04.21  
13:46:29 -04'00'

**RGS/CGO/cmc**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Universidad de La Serena [REDACTED]  
- Archivo